

Preguntas

Consulta sobre el proyecto de texto para un futuro convenio sobre procedimientos paralelos y acciones conexas

Pregunta 1 sobre el ámbito de aplicación del proyecto de texto

1.1 ¿Cuál es su opinión sobre el ámbito de aplicación del proyecto de texto?

El ámbito de aplicación debería decir únicamente que se aplicará a los procedimientos paralelos y a las acciones conexas que se tramiten ante dos o más tribunales de distintos Estados contratantes en materia civil o comercial, cuando alguno de los procedimientos se encuentre en el lugar de residencia habitual de alguno de los Estados contratantes.

Omitir "no se aplicará a ...", porque las exclusiones están en el artículo 2.

Omitir el 3, puesto que no podrá tramitarse ni una acción paralela ni conexas si existe una sentencia, esto debe ir en los artículos correspondientes a las acciones paralelas y a las conexas.

1.2 ¿El ámbito material del proyecto de texto abarca aquellas materias en las que sería beneficioso contar con normas sobre procedimientos paralelos y acciones conexas?

Se entiende que los asuntos paralelos y conexas han aumentado de tal manera que se requiere este Convenio y, en tal caso, desde luego debe abarcar ambos procedimientos, porque muchas veces se lleva en un lugar y en otro la misma acción o puede ser que existan asuntos conexas.

1.3 ¿Cuál es su opinión sobre las exclusiones de materias en particular y sobre cómo funcionarían en la práctica? Por ejemplo, ¿cuál es su opinión sobre la formulación de la exclusión relativa al arbitraje receptada en el artículo 2(3)?

Me parece que no debieran excluirse todas las cuestiones de familia, porque en asuntos de sustracción de menores pueden existir asuntos relacionados con guarda y custodia; y tampoco me parece que se excluya el arbitraje por ser acciones jurisdiccionales.

1.4 ¿Cuál es su opinión sobre el ámbito geográfico del proyecto de texto y cómo funcionaría en la práctica? (Para más información, véase el párrafo 16).

Cuando se plantean los Convenios o las Convenciones siempre se debe pensar geográficamente en la implementación en el lugar donde se encuentra la persona, en mi caso en México. En este momento veo difícil la situación por varios conceptos, el primero y más importante porque con la reforma judicial se eligieron jueces que no tienen todos los conceptos internacionales conocidos en la práctica y con ello desaparecieron los jueces de jurisdicción concentrada y la red de jueces que conocían de asuntos internacionales, aunque sigan asignados, ya no tienen el conocimiento de Derecho Internacional Privado y de aplicación de los tratados. Por otro lado, esto converge con el nacimiento del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, precisamente el ámbito de esta Convención y aunque existe un capítulo de asuntos internacionales, considero que no se tiene contemplado implementar nuevas convenciones, quizás con el tiempo.

Pregunta 2 sobre definiciones

¿Cuál es su opinión sobre las definiciones de los términos “procedimientos paralelos” y “acciones conexas”? En particular, indique su opinión sobre cómo estas definiciones podrían funcionar y ser aplicadas por las partes y los tribunales, en la práctica.

En todos los Códigos de Procedimientos existen las definiciones al menos de acciones conexas, por ser incluso una forma de excepción procesal en la que debe existir: a) identidad de personas y acciones, aunque haya bienes diferentes; b) identidad de acciones y bienes, aunque las personas sean distintas; c) se deben enviar los expedientes al primer juez que conoció de la acción; y d) no procede si se están tramitando diferentes instancias, poder judicial diferente y en México dice cuando sea un juicio que se tramite en el extranjero, pero aquí se debe considerar si ambos juicios son extranjeros si debe conexarse al primero que conoció.

a) El término "procedimientos paralelos" significa procedimientos que se tramitan "al mismo tiempo" ante tribunales de distintos Estados contratantes, entre las mismas partes y sobre la misma materia.

Pregunta 3 sobre cuándo se considera que un tribunal conoce del asunto

¿Cuál es su opinión sobre el artículo 4?

Me parece confuso. Para que opere la posibilidad de juicio paralelo o conexo debe haberse iniciado el procedimiento ante un tribunal para que tome jurisdicción y si existen otros paralelos o conexos, el documento base es el de la presentación y aceptación ante un primer tribunal: ni tampoco se entiende la Nota que se encuentra entre corchetes.

Pregunta 4 sobre las obligaciones previstas en el artículo 5

¿Cuál es su opinión sobre el artículo 5?

Me parece correcto el punto 5.1. El punto 5.2, no tanto porque se supone que se deben aclarar los tres momentos: uno es el de recepción por el primer juzgado; otro el de suspensión por un segundo juzgado porque esta conociendo ya un primer tribunal; y el tercero se relaciona con la sentencia y ejecución de la misma, en cuyo caso no habrá suspensión ni remisión porque ya se decidió.

Pregunta 5 sobre competencia/conexión prioritaria

¿Cuál es su opinión sobre los artículos 6-8 y cómo se aplicarán en la práctica?

En el caso de inmuebles en arrendamiento debe cuidarse mejor la aplicación de la norma, porque en Derecho Internacional Privado corresponde la competencia a *lex rei sitae* o *lex executionis*. No obstante, si no está claro debe decidirse el tribunal donde se encuentre el inmueble y, por lo regular, el registro incluye la inscripción del lugar donde se encuentre, quizás si acepta reservas este artículo debiera ponerse alguna causa de excepción.

Pregunta 6 sobre los requisitos de competencia/conexión del artículo 8(2)

6.1 ¿Cuál es su opinión sobre la lista de “competencia/conexión” incluida en el artículo 8(2)?
Está confuso.

6.2 En función de su experiencia, ¿considera que estos factores son apropiados para los procedimientos paralelos, es decir, para obligar a los tribunales a suspender o desestimar los procedimientos si no conocen del asunto sobre la base de uno de ellos? ¿Por qué sí o por qué no?

Considero que los factores pueden ser apropiados para los procedimientos paralelos, pero los que suspenden o desestiman los procedimientos son los jueces y no lo van a hacer sin antes haber conocido el asunto.

6.3 ¿Considera que deberían incluirse factores adicionales?

No, porque entorpecerían el objetivo principal, porque cada acción que se encuentra en un procedimiento tiene sus propios factores.

Pregunta 7 sobre la determinación del tribunal más apropiado

7.1 ¿Cuál es su opinión sobre los enfoques propuestos en el artículo 9 para determinar qué tribunal debe conocer del litigio en los casos de procedimientos paralelos que los artículos 6 a 8 no han resuelto?

El tribunal se establece por lo regular por la ley de cada Estado y, en el caso de México, lo haría sin problemas, insistiendo en que deben continuar los tribunales de jurisdicción concentrada, porque es lo más adecuado en países de este tamaño.

7.2 ¿Cuál es su opinión respecto de cómo podrían funcionar en la práctica los dos enfoques?

En la práctica puede ser más funcional la conexidad, por ser más conocida.

7.3 ¿Tiene preferencia por alguno de los dos enfoques? En caso afirmativo, sírvase explicar los motivos.

No tengo una preferencia, ya que una vez conocida y practicada la Convención puede ser útil para ambos conceptos.

Pregunta 8 sobre los factores que deben tenerse en cuenta para determinar el tribunal más apropiado

8.1 ¿Cuál es su opinión sobre los factores enumerados en el artículo 10 para determinar cuál es el tribunal más apropiado en los casos de procedimientos paralelos sujetos al artículo 9 (es decir, aquellos que no han sido resueltos por los artículos 6 a 8)?

Me parecen correctos y corresponden con la realidad.

8.2 ¿Tiene alguna opinión sobre cómo podría aplicarse el artículo 10 en la práctica?

Me parece apropiado en la práctica, solo aclarar que debe ser aplicable al procedimiento que se sigue.

8.3 ¿Existen consideraciones adicionales que, a su juicio, deberían tenerse en cuenta?

Las consideraciones adicionales van encaminadas a los tiempos. Establecer un tiempo razonable, lejos de ser bueno, puede ser pésimo. En estos casos se debe precisar en cada caso, tanto cuando recibe el tribunal el primer caso, como cuanto se debe tardar para procesar la solicitud a otro tribunal o para dejar de conocer del asunto, sobretodo cuando hablan de celeridad.

Pregunta 9 sobre la eficacia del marco para los procedimientos paralelos

¿Tiene una opinión general sobre la eficacia del marco desarrollado en el proyecto de texto para abordar los **procedimientos paralelos** en un contexto internacional? Sírvase explicar las ventajas y/o desventajas del marco, así como su posible funcionamiento en la práctica.

1.- Se debe suspender.

2. Establecer tiempos exactos, la razonabilidad da paso a falta de seguridad jurídica,

2.b) Establecer o precisar lo que debe hacer el tribunal distinto al primero,

3. La celeridad debe precisarse 3 a 5 días, hasta 15 días, en cualquier caso debe precisarse.

Pregunta 10 sobre acciones conexas

¿Tiene alguna opinión sobre la eficacia del marco desarrollado en el proyecto de texto para tratar las **acciones conexas** en un contexto internacional? Explique las ventajas o desventajas del marco y cómo cree que funcionará en la práctica.

Las acciones conexas, el modelo esta bien, pero nuevamente es muy amplio el término de "plazo razonable". En materia procesal, es mejor precisar. Como lo dije en la pregunta 1.3, se presentan muchos casos de guarda y custodia en diferentes Estados parte para justificar una sustracción, es el caso propicio para conexas y decidir con una sola sentencia.

Pregunta 11 sobre el mecanismo de comunicación

11.1 ¿Cuál es su opinión sobre el funcionamiento práctico (o la eficacia) de los métodos de comunicación establecidos en el Capítulo IV del proyecto de texto para su uso entre los tribunales que conocen del asunto, en casos de procedimientos paralelos y acciones conexas?

Estos existen y se volvieron más usuales a partir de 2020. Si funcionan.

11.2 ¿Prevé la existencia de ventajas y desventajas particulares en la aplicación de estos métodos?

Las ventajas ya las conocemos. Las desventajas tienen que ver con zonas donde no exista luz o los implementos para ser aplicables.

Pregunta 12 sobre salvaguardas

¿Cuál es su opinión sobre las tres salvaguardas previstas en el proyecto de texto (artículos 19-21), en particular, en cuanto a su funcionamiento en la práctica?

Son correctas y se usan constantemente.

Pregunta 13 sobre los objetivos del Proyecto de Instrumento

13.1 ¿Las normas establecidas en el proyecto de texto alcanzarían los objetivos de un futuro instrumento?

El objetivo del futuro instrumento es reforzar la seguridad jurídica, la previsibilidad y el acceso a la justicia al reducir los costos de los litigios, y mitigar la posibilidad de que se dicten sentencias contradictorias en litigios transnacionales en materia civil y comercial.

Esta es una cuestión que solo el uso y el tiempo definen. Al inicio de la Convención de la Apostilla nadie creía que se podría usar y ahora es muy necesaria, y se ha demostrado que han bajado los costos.

13.2 ¿Tiene alguna opinión sobre si las normas propuestas en el proyecto de texto mejorarían el *statu quo*?

Las normas propuestas si van a mejorar, como lo dije, es cuestión de tiempo.

13.3 ¿Considera que existe algún riesgo de litigio táctico o satélite derivado de alguna de las disposiciones del proyecto de texto o de su enfoque general? ¿Estos riesgos son mayores o menores que aquellos que existen en la actualidad? ¿Hay alguna manera de abordar estos riesgos en el proyecto de texto?

Los riesgos siempre existen, pero solo con la práctica podremos medirlos.

Pregunta 14 - Comentarios

¿Tiene algún otro comentario?

Como siempre, la difusión hace la diferencia y considero que en algunos Estados parte la jurisdicción concentrada.